

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.
—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 2 de Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5281

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 9 de Octubre último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera de Aguilar á la estación de Horcajo, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprenden el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial, y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Lucena, nombren el Pe-

rito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar Perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Julio García Pretel.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5277

Ignorándose el domicilio de doña Eugenia Devaux y don Gustavo Feijóo, se le notifica por medio del presente anuncio que se hallan de manifiesto en esta Administración, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que el mismo se inserte en los periódicos oficiales, los expedientes de defraudación instruidos contra los mismos por los Inspectores de Hacienda don Francisco Gómez Quintero y don Antonio Horacio Rodríguez, por el ejercicio de la industria de «venta de sombreros de señora». Los tendrán de manifiesto por término de diez días, para que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1905.
—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 5278

Formados los respectivos expedientes de los diversos arbitrios y obligaciones presupuestas para el año próximo de 1906 aprobados por la excelentísima Corporación municipal, se anuncia por virtud del presente las oportunas subastas, que tendrán lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de la misma, con asistencia del primer Regidor Síndico de dicha Corporación y el Secretario del Ayuntamiento, en los días, horas y por los tipos que á continuación se expresan:

1.º El arriendo del local de las pescaderías, á las once del día 20 del actual, bajo el tipo en alza de 750 pesetas.

2.º El arrendamiento del edificio de las carnicerías, á las doce del citado 20 del corriente, bajo el tipo, igualmente en alza, de 1.075 pesetas.

3.º El arriendo del arbitrio sobre puestos públicos en la plaza, ferias y veladas y sillas en los paseos, á las trece del día 21 del actual, por el tipo en alza de 4.000 pesetas.

4.º El arriendo del suministro de medicinas que se inviertan en la asistencia médico-farmacéutica de familias pobres, á las catorce del propio día 21, bajo el tipo en baja de 2.500 pesetas.

5.º El arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, á las catorce del antedicho día 21, por el tipo en alza de 2.500 pesetas.

Las licitaciones durarán media ho-

ra y las personas que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de los respectivos tipos, ó sean 37'50 pesetas, para la primera licitación; 53'75 para la segunda; 200 para la tercera; 125 para la cuarta, y 125 para la quinta. Una vez hecha la adjudicación y siendo esta firme, la fianza definitiva se elevará al 15 por 100 del importe del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Municipio, y con arreglo á aquél, el modelo para las proposiciones, que se harán en pliego cerrado, será el siguiente:

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de la subasta anunciada para hoy sobre, durante el año de 1906, hace postura á la misma por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Lucena 1.º de Diciembre de 1905.
—El Conde de Prado Castellano.

CONQUISTA

Núm. 3266

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y de la urbana de esta dicha villa para el año próximo de 1906, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir durante el plazo indicado las reclamaciones que estimen procedentes.

Conquista 29 de Noviembre de 1905.
—Francisco Jiménez.

Núm. 3267

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para dicho impuesto en el año próximo venidero de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen favorables á su derecho.

Conquista 29 de Noviembre de 1905.
—Francisco Jiménez.

CABRA

Núm. 3.68

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de individuos que en esta ciudad se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales durante el próximo año de 1906, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 1.º de Diciembre de 1905.—
José Vergillos.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 3264

Mes de Diciembre de 1905.

DISTRIBUCION de fondos, por grupos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	CAPITULOS á que corresponden en el presupuesto.	CONCEPTOS	Pesetas.	TOTAL por grupos. — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios	69 16	18.475 34
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos	4 252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos	3 591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas	3 388 02	
20.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes	2.778 46	
	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales	2.599 26	
	1.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes	12 50	
	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales	250	
	11.º	Calamidades públicas	166 66	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas	108 32	
12.º	2.º	Policia de seguridad	83 33	
13.º	3.º	Policia urbana y rural	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y Clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales	4 16	
GASTOS VOLUNTARIOS				
	9.º	Festejos públicos	40	
	"	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza	"	40
	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público	"	
TOTAL GENERAL				18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Aguilar á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Alcalde, José María Pérez.—P. A. D. A.: El Secretario interino, José Moreno.

FUENTE TÓJAR

Núm. 3269

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los trabajos para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, respectivo al venidero año de 1906, en cumplimiento á lo que está prevenido, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro del mismo los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones eslimen justas, así como también los demás vecinos que lo tengan á bien.

Fuente Tójar 30 de Noviembre de 1905.—Manuel Abalos.

Núm. 3270

Hago saber: que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en pública subasta el arbitrio establecido sobre puestos en la plaza y vía pública para el entrante año de 1906.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 11 del actual, á la hora de las caterece, bajo el tipo de 200 pesetas, condiciones que constan en el respectivo pliego y tarifa que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, ajustándose la licitación y arriendo, en su caso, á lo que dispone el Real decreto de 20 de Enero del año actual.

Para tomar parte en la subasta es preciso el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza que ha de ofrecer el rematante el 25 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de doce meses, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del venidero año de 1906, y el pago de la cantidad de adjudicación en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuente Tójar 1.º de Diciembre de 1905.—Manuel Abalos.

Núm. 3271

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, con carácter de obligatorio, durante el venidero año de 1906.

El acto del remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 11 del actual, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia y con arreglo al Real decreto de 24 de Enero último y tipo de 1.100 pesetas, y la licitación y arriendo, en su caso, se ajustarán á las condiciones que se fijan en el pliego y tarifa que constan en el expediente de su razón, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar la cantidad de 55 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique debe-

rá prestar la fianza definitiva consistente en el 25 por 100 del precio del remate.

La duración de contrato será de doce meses, que empezarán en 1.º de Enero y terminarán en 31 de Diciembre del año de 1906, y el pago de la cantidad de adjudicación se verificará en cuatro plazos, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda diez días después, bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuente Tójar 1.º de Diciembre de 1905.—Manuel Abalos.

AGUILAR

Núm. 3274

Don José María Pérez y García, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha adoptado el arriendo a venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes y sus recargos para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año de 1906 al 1910, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, al día siguiente del que haga diez de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones han de cubrir el presupuesto total de 174.688'94 pesetas á que asciende una anualidad, los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargos municipales.

Las condiciones y presupuestos que obran en el expediente respectivo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, las cuales, ajustadas á reglamento, se dan á conocer y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de un 5 por 100 del tipo, como garantía, á los efectos del artículo 277 del reglamento, y que esta subasta se hará por pujas á la llana, de volviendo, terminado el acto, la cantidad consignada á aquellas personas cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

El rematante será puesto en posesión del arriendo el día 1 de Enero sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza previa en garantía del cumplimiento del contrato, consistente en una cuarta parte de la suma por que se le adjudique el servicio, bien en metálico, papel del Estado á precio de

cotización ó fianza hipotecaria en fincas libres de todo gravamen.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Aguilar 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José María Pérez.—El Secretario, José Moreno.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3251

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de Granada, se presente ante este Juzgado el procesado José Antonio Payán Peláez, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Píena, partido judicial de Ugijar, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para ser citado y emplazado en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley y será declarado rebelde.

Ala vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dado en Pozoblanco á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El Escribano, por mi compañero, Julio Pellitero.

CARPIO

Núm. 3252

Don Juan Sotomayor y Navarro, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzgado de mi cargo, seguido á instancia de Pedro Rojas Porras, para acreditar la posesión en que se encuentra de dos fanegas, tres cuartillos y dos tercios de un cuartillo de cuerda de tierra en el pago de los Alparceros, de este término municipal, que lindan por S. con tierras del cortijo nombrado Alparceros; M. con tierras del solicitante; P. con otras de Rafael Gavilán León, y N. con otras también del solicitante Pedro Rojas Porras, y están proindivisas de otras inscritas con seis fanegas, dos celemines, dos cuartillos y dos tercios de otro cuartillo, y están libres de todo gravamen, y las adquirió por compra que hizo á Fernando y Francisca Mariscal Quero, el año de mil ochocientos noventa y seis, en la cantidad de quinientas pesetas; é ignorándose el paradero de la Francisca, se hace público para que pueda, si le parece oportuno, comparecer en este Juzgado municipal á deducir las reclamaciones que tenga por conveniente, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; apercibiéndole que si no

lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en El Carpio á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Sotomayor.—Ante mí, Juan Bazán y Gutiérrez.

ESPIEL

Núm. 3278

Don Manuel Olmo Caballero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este mi Juzgado á virtud de denuncia presentada por el guarda-vía de la Empresa de los ferrocarriles Andaluces, Francisco Santiago, contra un desconocido que en la noche del veinte y seis de Octubre último rompió las cadenas del paso á nivel establecido en el kilómetro 31'574 de la línea de Córdoba á Belmez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: que debo condenar y condeno al desconocido que en la noche del veinte y seis de Octubre último rompió las cadenas del paso á nivel establecido en el kilómetro 31'574 de la vía férrea de Córdoba á Belmez, á satisfacer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á quien aquella pertenece, y en su nombre y representación al señor Director de la misma, domiciliado en Málaga, la suma de diez pesetas, importe del daño causado, á satisfacer una multa en el papel correspondiente, igual al daño, y en las costas y reintegro de este expediente.»—Publicación.—«En la villa de Espiel á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco, estando celebrando audiencia pública el señor don Manuel Olmo Caballero, Juez municipal de la misma, en mi presencia y la de otras personas leyó y publicó en alta voz la sentencia que precede y de todo ello, como Secretario, certifico.—Apolinar Caballero.»

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Espiel á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Olmo.—Por su mandado, Apolinar Caballero.

CORDOBA

Núm. 3285

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Delgado Torres, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria y requerirlo de pago de la multa impuesta en causa que se le ha seguido en unión de otros, por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 3286

Don José Villalba y Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de una maleta forrada de cuero y un portamantas, conteniendo aquella tres ó cuatro mudas de ropa de vestir interior y una docena de barajas, que en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Noviembre último le hurta-

ron al viajante don José María Luna del coche en que iba del tren mixto ascendente número uno, a la entrada de aguja de la estación de Villa del Río, procediendo también a la busca y captura del autor del hecho, que es joven, con bufanda, y viste pantalón de pana claro, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y esta en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se cita por medio de la presente al don José María Luna, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, con el fin de que preste declaración en referido su-

mario, al que a la vez se le ofrece por si quiere mostrarse parte en el mismo, por ignorarse cual sea su domicilio y actual paradero; advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Montoro a dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

ALGECIRAS

Núm. 3280

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por diez días, ante este Juzgado, a fin de que responda a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de dinero y estafa, a Vicente Ruiz Marmolejo, que como

huesped residía en esta ciudad, casa de don Ildefonso Martínez del Pino, ausentándose de ella el día veinte y cinco del presente mes.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil practiquen diligencias para la busca, captura y remisión a estas cárceles del mencionado Vicente Ruiz Marmolejo, de veinte y ocho años de edad, natural de Córdoba, sastre, hijo de Vicente y de Dolores; es de estatura regular, muy moreno, usa bigote y viste traje de americana color ceniza y sombrero flexible, color canela.

Dado en Algeciras a treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio María González.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 3232

Trascurrido con exceso el plazo que dispone el art. 44 del vigente reglamento de Minería, sin que los interesados en los registros mineros que a continuación se expresan, hayan presentado el papel de reintegro para el título y pertenencias a cada uno demarcadas, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	M. neral.	Pertenencias	PARAGE EN QUE RADICA	Término municipal	NOMBRE DEL REGISTRADOR
5579	San Rafael	Plomo	20	Dehesa la Jarosa	Córdoba	D. José González
5651	La Virgen de la Piedad	Hierro	20	Cerro de los Navazos	Iznájar	Juan García Pacheco
5652	Santa Olalla	Plomo	8	Vuelta del Caracol	Hornachuelos	Manuel Vizueta
5692	Dos de Diciembre	Cobre	12	Dehesa de Navalengua	V.ª de Córdoba	Alejandro Yun
5699	Ampliación a Cuatro Amigos	Idem	30	Coto del Alamo	Villaviciosa	José Vergilios Diéguez
5701	Ntra. Sra. del Carmen	Hierro	40	Cerro del Morejón Grande	Rute	Juan García Serrano
5675	Apeón. a S. Antonio de Pádua	Idem	72	Haza de los Cardos	Montoro	Vicente Orti Escolano
5683	Revolución	Idem	84	Loma de la Matanza	Idem	Carlos Francés
5685	Walkyria	Idem	22	K. 23 de la carretera de Andújar	Idem	José Osuna Carrión
5708	Anita	Idem	100	Carretera de Andújar a Villanueva	Idem	César de Diego
5730	La Lealtad	Plomo	20	Arroyo del Moralejo	Idem	Julián Reyes Expósito
5739	Los Tres Compañeros	Bismuto	30	Cerro de Navaltorno	Idem	Bernardo Martínez
5723	San Antonio 2.º	Hierro	21	Dehesa de la Onza	Idem	Augusto Gaete
5704	Tomasa	Idem	20	Haza de la Cana	Lucena	D.ª Tomasa Arenas

Lo que de orden del señor Gobernador, y en observancia del expresado artículo reglamentario se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos. Córdoba 29 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES para el empadronamiento de jurados.

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba